



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto de Sustanciación No. 068
Rad. 2015-00164-00

Miranda - Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES

La Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, con Nit. 900.097.543-9, allega memorial solicitando se reconozca a **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, como cesionario del crédito dentro del proceso ejecutivo, de conformidad con la cesión de derechos de crédito que se adjunta, además solicita que se tenga como nuevo demandante a dicha empresa.

En el escrito contentivo del poder, la doctora **HERNANDEZ**, también solicitó que se le reconozca personería para actuar.

Por lo anterior, se procede por parte del Despacho a extraer el expediente del archivo y se verificó que mediante providencia # 143 de fecha 15 de julio de 2019, en atención a que la última actuación correspondía al año 2017, se decretó desistimiento tácito y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; la mencionada providencia quedó debidamente ejecutoriada el día 16 de julio de 2019, sin que las partes interpusieran recursos en su contra.

En consecuencia, de lo expresado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RETIRAR el expediente del archivo en el que se encuentra.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de la doctora **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** por ser improcedente.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo del cual fue extraído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL